



C.E. N° 183314

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 370/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 AGO. 2010

VISTO: el Septuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 19 de mayo de 2010 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

2010/9254
RESULTANDO: I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Directiva N° 27/08 relativa a "Modificación de la Directiva CCM N° 10/07 Régimen de Origen MERCOSUR", aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR el 13 de noviembre de 2008; -----

II) que la Directiva CCM N° 27/08 tiene por objeto adecuar los requisitos de origen vigentes a los cambios registrados en las estructuras productivas de los estados Partes del MERCOSUR; -----

III) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Directiva CCM N° 27/08; -----

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR; -----

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Septuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18; -----

ATENCIÓN: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR. -----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

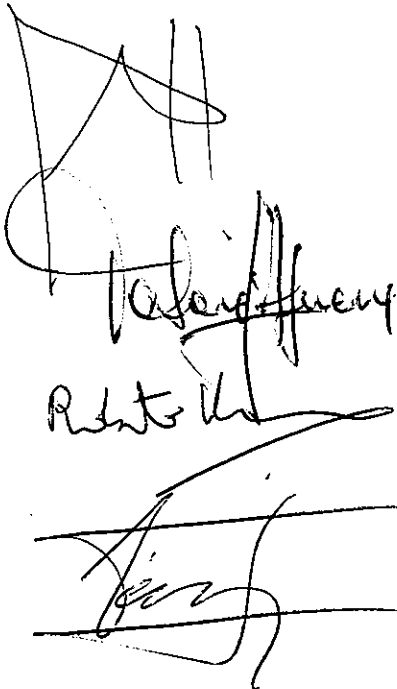
ARTICULO 1° - Apruébase el Septuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 19 de mayo de 2010 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Directiva N° 27/08 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Modificación de la Directiva CCM N° 10/07 Régimen de Origen MERCOSUR". -----

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

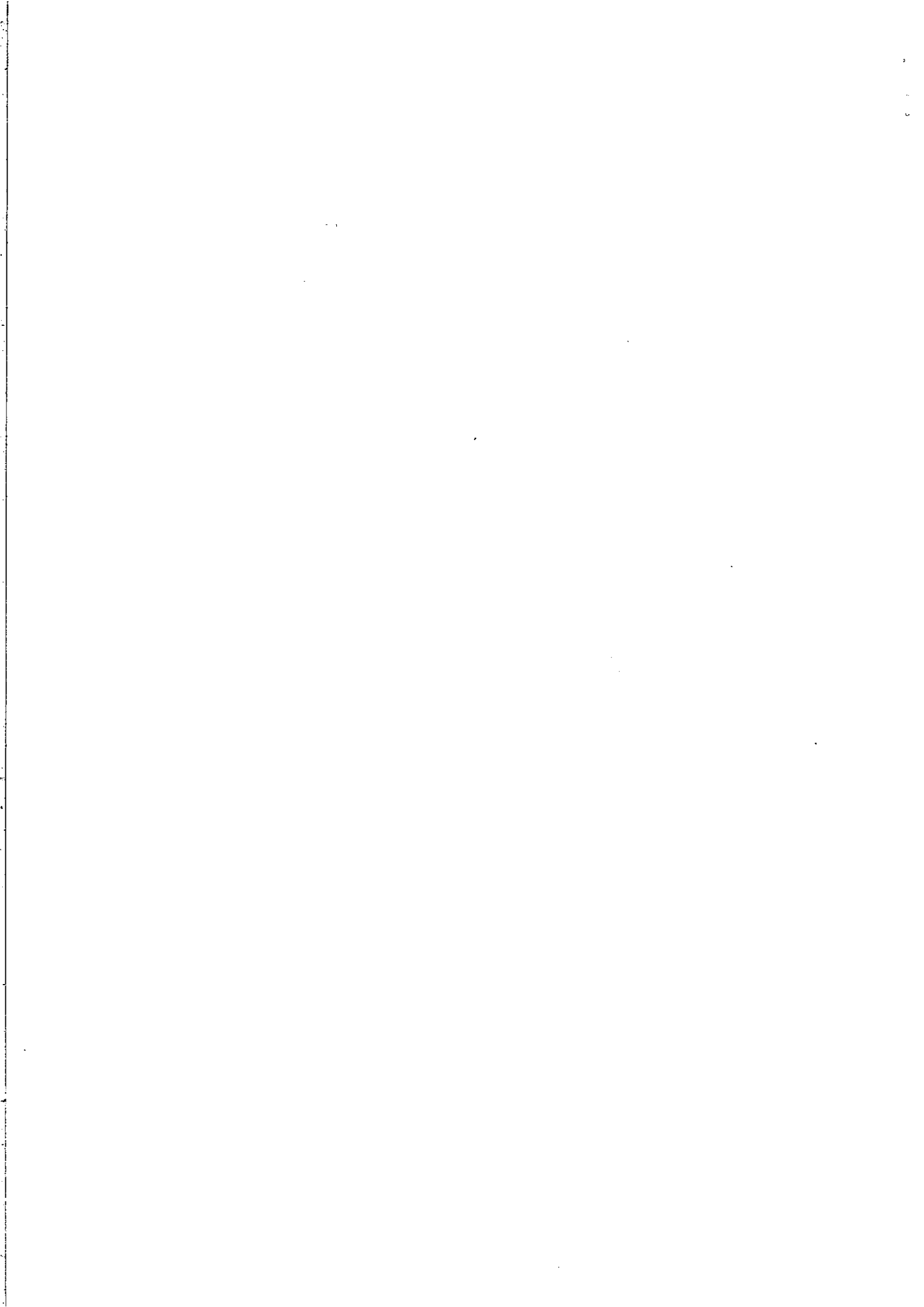
C.E. N° 183315

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General. -----



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República



**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO
ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY**

Septuagésimo Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

TENIENDO EN CUENTA, el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE 18 y la Resolución GMC N° 43/03,

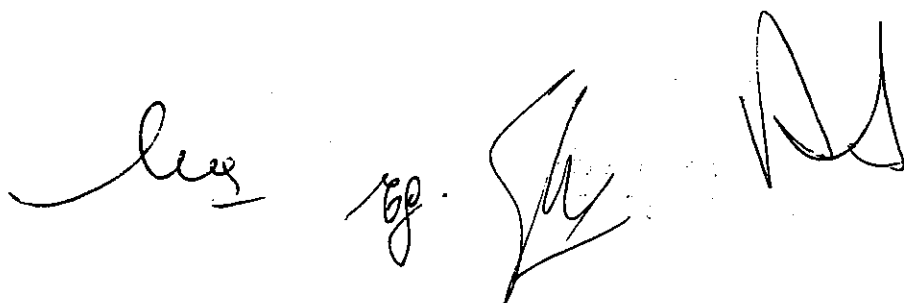
CONVIENEN:

Artículo 1º - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Directiva N° 27/08 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Modificación de la Directiva CCM N° 10/07 Régimen de Origen MERCOSUR", que consta como Anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2º - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

Artículo 3º - Una vez en vigor, el presente Protocolo sustituirá lo dispuesto en el requisito específico de origen para la posición arancelaria NCM 8517.12.21, establecido en el anexo del Sexagésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE 18.



La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

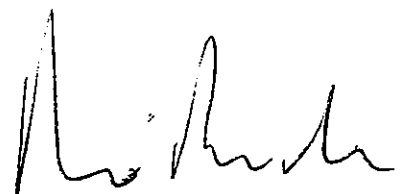
EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diez, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



María Cristina Boldorini

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



Emilio Giménez

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Gonzalo Rodríguez Gigena

19 MAYO 2010

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



José F. Fernández Estigarribia
Secretario General

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR N° 27/08

**MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA CCM N° 10/07
"RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR"**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 01/04 del Consejo del Mercado Común y la Directiva N° 05/04 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Origen MERCOSUR faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a establecer requisitos específicos de origen, en forma excepcional y justificada, así como rever los requisitos ya establecidos.

Que resulta necesario adecuar los requisitos de origen vigentes a los cambios registrados en las estructuras productivas de los Estados Partes del MERCOSUR.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO APRUEBA LA SIGUIENTE
DIRECTIVA:**

Art. 1 – Modificase el requisito específico de origen establecido en el anexo de la Directiva CCM N° 10/07 para la posición arancelaria NCM 8517.12.21, que pasará a ser lo siguiente:

"Cumplimiento del siguiente proceso productivo:

A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto;

B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso;

C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y

D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final."

Art. 2 – Se solicita a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a protocolizar la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 – Los Estados Partes deberán incorporar la presente Directiva a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos antes del 31/XII/08.

CV CCM - Montevideo, 13/XI/2008

3 *lee* *of. Ste* *JA*

